



Rdo. 6808140030022020.00363-00

Pso. APREHENSIÓN Y ENTREGA-PAGO DIRECTO. GARANTÍA MOBILIARIA

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra registrado en el SIRNA para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda Especial DE APREHENSIÓN Y ENTREGA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por FINANZAUTO S.A. por medio de apoderado judicial contra CARLOS CALA ROMERO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Debe allegarse el certificado de tradición del vehículo de placas BXL-513 objeto de la presente demanda, el cual es requerido para esta clase de trámite y no se observa como anexo, a fin de verificar el requisito señalado en el artículo 8 de la Ley 1676 de 2013.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las partes En Estado
No. 112 del 16 de octubre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA